

Ua se debe mantener y voluētā en la presente coyuntura en que  
estā descubierta algunos animos, y preparados á promover turba  
ciones, lo que se infiere del mismo hecho de auer mandado por  
el Real y Supremo Consejo de Castilla la presentacion y reconoci  
de las referidas Cuentas en este Juzgado; el que se agrega auer  
tenido por Corte y Regla para la formacion de dhas Cuentas con  
el supuesto defecto, la aprobacion, que se dio á las de los años de  
veintey siete y treinta y tres, por los S.<sup>res</sup> D.<sup>os</sup> Xizente Correa, y  
D.<sup>o</sup> Diego Velasco, que las reconocieron en su respectivo tiempo  
en fuerza de otro Real Despacho, como el que ha motivado esta  
providencia, las que igualmente se hallan presentadas en estos  
autos, no teniendo otro methodo, y forma que las que se trata  
de los dhas diez años, por cuyas razones, y por las demas que en  
este asunto se pudieran exponer, y que en dhas Cuentas pres  
cindiendo de los defectos de formalidad, no se requirieran otros  
que sean perjudiciales á el Comū de los Vecinos de dha Vi  
lla, ni á ningun Particular: Soy de ventis que dhas Cuentas  
se aprobaren por ahora con la calidad de sin perjuicio de qual  
quiera Daño, ó agravio, que se pueda reclamar; Y que para en  
adelante por la Justicia y Regimiento de dha Villa, en la forma  
cion de las de este presente año, en los subsecuētos, y para siempre,  
se observen y guarden (bajo graues multas, que se les imponga)  
las Reglas y prevenciones siguientes.

1a

Lo primero que todos los Propios de dha Villa sean de vacar á el  
pregon en publica subastacion por los terminos que previene el  
dho, admitiendo las posturas, que en ellos se hiciere, y rematando  
dolos en el mayor postor; Y despues del primer Remate se admiti  
erian las pu/sas de Diezmos, y medio Diezmos, y ultimamente, la

